



**REF.:** Créase el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 20 MAR 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 133**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley", modificado por la Ley N° 20.805;
- c) Lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N°942, de la Comisión, de 30 de diciembre de 2016, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos; y
- e) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, asimismo las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados que se inscriban en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días contados desde su publicación;
- 3) Que, el artículo 131° ter de la Ley establece que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, se entiende por instituciones y usuarios interesados a toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se inscriba en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados;
- 4) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión, mediante Resolución Exenta N° 942, de 30 de diciembre de 2016, procedió a declarar abierto el proceso para formar el Registro Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 5) Que, dentro del plazo establecido en la resolución individualizada en el numeral precedente, los usuarios e instituciones que presentaron antecedentes para inscribirse en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados fueron los siguientes:

1. Parque Eólico Los Cururos Limitada
2. Empresa Eléctrica Rucatayo S.A.
3. Chungungo Sociedad Anónima
4. Empresa Eléctrica Carén S.A.
5. Empresa Eléctrica Panguipulli S.A.
6. Rakún SPA
7. Espejo de Tarapacá SpA
8. Mauricio Andrés Raby Heresi
9. Juan Eduardo Muñoz Tapia
10. Solarpack Chile S.A.
11. Mario Andrés Acevedo Bilbao
12. Pequeños y Medianos Generadores Asociación Gremial (GPM AG)
13. Acciona Energía Chile Holdings S.A.
14. Celeo Energía Chile SpA
15. Asociación Chilena de Energía Renovables Alternativas A.G. (Acera)
16. Andes Mainstream SpA
17. Carlos Andrés Jorquera Ruz
18. Engie Energía Chile S.A.
19. Energy Development Corporation Chile Ltda. (EDC Chile)
20. Plan 8 Energía Infinita Ltda.
21. Eléctrica Puntilla S.A.



6) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley las concesionarias de distribución y empresas generadoras podrán realizar observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones, por lo que las empresas que a continuación se mencionan, y que hicieron llegar los antecedentes a esta Comisión, se entiende que forman parte del proceso por el sólo ministerio de la ley:

1. Parque Eólico Los Cururos Limitada
2. Empresa Eléctrica Rucatayo S.A.
3. Chungungo Sociedad Anónima
4. Empresa Eléctrica Carén S.A.
5. Empresa Eléctrica Panguipulli S.A.
6. Acciona Energía Chile Holdings S.A.
7. Engie Energía Chile S.A.
8. Eléctrica Puntilla S.A.

7) Que sobre la base de la revisión y evaluación de los antecedentes presentados, la Comisión seleccionó a aquellos usuarios e instituciones que cumplieran con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 942 de 2016, ya citada; y,

8) Que, en atención a lo señalado corresponde constituir el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados que podrán realizar observaciones al informe preliminar de licitaciones.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.**-Declárase constituido a través de la presente Resolución, el siguiente Registro de Instituciones y Usuarios Interesados:

Usuario y/o Institución Interesada	Representante Legal	Correo electrónico
Rakún SPA	José Bertrán	<a href="mailto:hlagos@sclea.com">hlagos@sclea.com</a>
Espejo de Tarapacá SpA	Juan Andrés Camus Valdés	<a href="mailto:jacamus@valhalla.cl">jacamus@valhalla.cl</a>
Mauricio Andrés Raby Heresi	-	<a href="mailto:Mauricio.Raby@cl.engie.com">Mauricio.Raby@cl.engie.com</a>
Juan Eduardo Muñoz Tapia	-	<a href="mailto:Juan.Muñoz@cl.engie.com">Juan.Muñoz@cl.engie.com</a>
Solarpack Chile S.A.	Iñigo Tomás Malo de Molina	<a href="mailto:IMM@SOLARPACK.CL">IMM@SOLARPACK.CL</a> <a href="mailto:TBARRAGAN@SOLARPACK.CL">TBARRAGAN@SOLARPACK.CL</a>
Mario Andrés Acevedo Bilbao	-	<a href="mailto:macevedobilbao@gmail.com">macevedobilbao@gmail.com</a>
Pequeños y Medianos Generadores Asociación Gremial (GPM AG)	Sebastián Pizarro de la Piedra	<a href="mailto:cbarria@gpm-ag.cl">cbarria@gpm-ag.cl</a>
Plan 8 Energía Infinita Ltda.	Alejandro Aranda Rodríguez	<a href="mailto:ALEJANDRO.ARANDA@PLAN-8.CL">ALEJANDRO.ARANDA@PLAN-8.CL</a>



Usuario y/o Institución Interesada	Representante Legal	Correo electrónico
Celeo Energía Chile SpA	Manuel Sanz Burgoa	<a href="mailto:ctabilo@celeoredes.com">ctabilo@celeoredes.com</a> <a href="mailto:epalma@celeoredes.com">epalma@celeoredes.com</a>
Asociación Chilena de Energía Renovables Alternativas A.G. (Acera)	José Ignacio Escobar Troncoso/ Mario Manríquez Kemp	<a href="mailto:felipe.gallardo@acera.cl">felipe.gallardo@acera.cl</a>
Andes Mainstream SpA	Daniel Canales Valenzuela	<a href="mailto:daniel.canales@mainstreamrp.com">daniel.canales@mainstreamrp.com</a>
Carlos Andrés Jorquera Ruz	-	<a href="mailto:jorquera@gmx.net">jorquera@gmx.net</a>
Energy Development Corporation Chile Ltda. (EDC Chile)	Gonzalo Torres Macchiavello	<a href="mailto:cmanzano@edcltd.cl">cmanzano@edcltd.cl</a>

**Artículo Segundo.-** Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

**Anótese.**

  
REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
CZR/CLA/LCE/gav

**Distribución:**

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Depto. Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE